



Habilitado jurada por el Rey la Constitución en 3 de Marzo de 1820

mil ochocientos veintidos, estando en las Salas Capitulares de la C. de
 del Ayuntamiento Constitucional que constan del mar-
 gar y abajo firmaron lo que saben, el Sr. Presidente y los
 demas S. de una conformidad de diez y seis, que en cumplimiento
 to á las ordenes y Regl. de Sanidad vigentes, se hace indis-
 pensable recordar en observancia de esta Real Cédula atendi-
 endo al abuso que se nota en depositar las Caballerías mu-
 erdas inmediatas á la población, siendo causa su ferida
 y corrupción de varias enfermedades, y la deidia de
 no barrer y limpiar frecuentemente las calles y con-
 fronaciones respectivas como muchas veces está
 prevenido, existiendo porción de se fueren en las
 mismas calles, y para que desaparezcan sus malezas
 que tanto perjudican á la pública salud, y baste por
 todas partes el aseo y limpieza que es hijo de la li-
 bertad y urbanidad, siendo además un deber cumplir
 los mandatos superiores, acordaron unánimes:
 que se fijen edictos en los sitios públicos y cos-
 tumbreados para que expresen de este acuerdo y
 poder ser causa que lo motivan, instándolos
 á las personas encargadas de los barrios de su con-
 tenido, y además á los Diputados de la Alca de
 la C. de, reencargando por último en quanto
 á las Caballerías muertas que se extraigan

